



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CAROLINA BEDOYA GONZALEZ en representación del menor CH. R. G. contra el señor EDGAR LEONEL ROLONG MARTINEZ

---

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se ha notificado por conducta concluyente mediante auto notificado por estados el día 22 de junio del presente año, transcurridos los tres días reglamentarios, se inicia el traslado de la demanda que se cumplió el día 12 de julio pasado y el ejecutado propuso excepción a la cual se le corrió el traslado de rigor, mismo que se ha cumplido. Sirvase provee. Sírvase proveer

Cali, 8 de agosto de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

**Auto de Interlocutorio No. 1677**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 760013110010**20200023000**

Vencido el término de traslado de las excepciones en el presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor EDGAR LEONEL ROLONG MARTINEZ, se observa que el ejecutado alega, entre otras, el pago parcial de la obligación, presentando como soporte recibos de pago, muchos de los cuales son de baja resolución y no admiten su visualización y por tanto no son comprensibles. Por lo demás, no existen otras pruebas por practicar.

Por tanto, no sin antes requerir al ejecutado para que aporte los recibos que hacen parte de su excepción en mejor resolución, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso, al enmarcarse dentro de los



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CAROLINA BEDOYA GONZALEZ en representación del menor CH. R. G. contra el señor EDGAR LEONEL ROLONG MARTINEZ

---

presupuestos previstos por el legislador en el numeral 3° del canon 278 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE

#### 1o. Decretar como pruebas documentales las siguientes:

##### 1.1 Parte demandante:

- Copia cedula demandante
- Registro Civil Nacimiento menor
- Tarjeta identidad del menor
- Copia acta conciliación
- Copia certificados estudio del menor
- Copia recibos de pago matricula
- Copia recibos pago alimentación
- Copia recibos pago de cuota alimentaria de demandado

##### 1.2 Parte demandada:

- Copia de los recibos de pagos efectuados ante el Banco Agrario y a órdenes de la comisaria de Familia del Barrio el Guabal.
- Copia de la Resolución 1075 de Marzo de 2.023, por medio de la cual la Dirección General de la Policía Nacional define una solicitud de retiro del demandado.
- Copia de la historia o diagnóstico médico del demandado.
- Copia del recibo de pago de solicitud de certificado de costos educativos desde el año 2019 al colegio Fray Damián González.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00230-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CAROLINA BEDOYA GONZALEZ en representación del menor CH. R. G. contra el señor EDGAR LEONEL ROLONG MARTINEZ

**2o NEGAR** por inconducentes e inútiles las siguientes pruebas:

2.1 El testimonio de LEYDI PILAR BELALCAZAR .

2.2 Los interrogatorios de la parte demandante y de la parte demandada.

**3o.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

**4o.** Requerir al demandado para que a efectos de ser tenidos en cuenta en su oportunidad, aporte los recibos de pago que presentó como excepción en una mejor calidad de resolución.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4709e826b1ca2cdf366226b7558092b01d14d4755921ca7e36f073ba9389366a**

Documento generado en 04/08/2023 06:58:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**